

Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 18 de febrero de 2022

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del dieciocho de febrero del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Jorge Isaac Solano Aguilar (Plaza Vacante Hernández López) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N⁰	Voto Nº	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
21-009728-0007-CO	2022-003940	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-011319-0007-CO	2022-003941	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-013208-0007-CO	2022-003942	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-017582-0007-CO	2022-003943	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-017625-0007-CO	2022-003944	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglósese el escrito presentado en la Secretaría de la Sala a las 12:55 horas el 17 de febrero de 2022, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo, para que sea ahí donde se resuelva lo pertinente.
21-017671-0007-CO	2022-003945	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la falta de entrega del certificado laboral en disputa, de manera completa. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
8843-0007-CO Documento firm 10/06/2022 14:44	U	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a los expedientes acumulados 05-00002-0621-PE y 01-009428-0042-PE. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a

			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019665-0007-CO	2022-003947	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la falta de atención a los dictámenes médicos adjuntos a los oficios Nos. ABHV-001-2021 y ABHV-004-2021. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, a Manuel Oporto Mejía a Jorlene Montero Fonseca, a Sheanell León Myrie, y a Andrea Rodríguez Arce, en sus calidades respectivas de Directora General, Jefe del Área de Gestión Ingeniería y Mantenimiento, Coordinadora del Equipo Multidisciplinario, Médico de Trabajo y Encargada de Salud Ocupacional, todas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la situación del amparado y se adopten las medidas necesarias para salvaguardar su derecho a la salud, de conformidad con los dictámenes médicos adjuntos a los oficios Nos. ABHV-001-2021 y ABHV-004-2021. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese
21-020221-0007-CO	2022-003948	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 16:19 horas del 10 de febrero de 2022, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
21-021147-0007-CO	2022-003949	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-021282-0007-CO Documento firm	2022-003950 ado digitalmente 8:52	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en los términos señalados en el considerando IX de esta sentencia. Se ordena a Jimmy Cruz Jiménez, Randall Rodríguez Araya y Óscar Mora Altamirano, por su orden alcalde, director de gestión vial y presidente del Concejo, todos de la Municipalidad de Curridabat, y a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ejerzan esos cargos, que, en aplicación de la coordinación interinstitucional, giren las órdenes necesarias, en el ámbito de sus competencias, para que ambas instancias elaboren en conjunto un plan de acción que solucione el problema de desbordamiento e inundación del río María Aguilar en la zona objeto de este proceso. Se otorga a los recurridos el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, para la elaboración del citado plan, y el plazo adicional de TREINTA Y SEIS MESES para su implementación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que

			i e
			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Emergencia, estese a lo resuelto en las resoluciones n.os 2018-17706 de las 9:20 horas del 26 de octubre de 2018 y 2019-014352 de las 14:20 horas del 1 de agosto de 2019. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Notifíquese.
21-021481-0007-CO	2022-003951	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-022010-0007-CO	2022-003952	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Dirección Regional de Educación de Sarapiquí del Ministerio de Educación Pública de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.
21-022254-0007-CO	2022-003953	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º 021-026640 de las 9:15 horas del 26 de noviembre de 2021. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de que se ordene la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. En lo demás, se declara no ha lugar a la gestión. Notifíquese esta resolución a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
21-022723-0007-CO	2022-003954	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia de esta Sala número 2021-026691 de las 9:15 horas del 26 de noviembre de 2021, de acuerdo a lo indicado en el considerando IV de esta resolución. En lo demás no ha lugar a la gestión formulada
21-022937-0007-CO	2022-003955	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-023678-0007-CO	2022-003956	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso en cuanto a la condición de "encierro" de la persona menor de edad. Sobre los demás extremos, estese la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º 2022-1057 de las 09:20 horas del 14 de enero de 2022.
21-023691-0007-CO Documento firm: 10/06/2022 14:48		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Shirley Porras Murillo, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Centro de Atención Integral de Salud de Cañas, a Azyhadee Picado Vidaurre, en su condición de jefe del Área de Contabilidad de Costos de la Dirección Financiero Contable de la Gerencia Financiera, y a Gilbert Alfaro Morales, en su condición de director jurídico, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes pertinentes para que se le entregue al recurrente una copia certificada de lo solicitado el 19 de febrero de 2020, lo anterior dentro del plazo de diez días, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al

			pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023959-0007-CO	2022-003958	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Banco Nacional y únicamente por la falta de fundamentación del aviso de cierre de cuenta bancaria. Se ordena a Bernardo Alfaro Araya, en su condición de gerente general del Banco Nacional de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, para que, en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para que se comunique al tutelado, de forma clara, detallada y debidamente motivada, las razones por las cuales se tomó la decisión de cerrar las cuentas bancarias que se encuentran a su a nombre. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023998-0007-CO	2022-003959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024051-0007-CO	2022-003960	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes y rechaza de plano el recurso.
21-025023-0007-CO	2022-003961	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-025345-0007-CO	2022-003962	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Proceda Daniela Bolaños Camacho, en su condición de Jueza de familia del Juzgado de Trabajo y Familia de Hatillo San Sebastián y Alajuelita, no volver a incurrir en los mismos hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025519-0007-CO	2022-003963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025588-0007-CO	2022-003964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-025681-0007-CO	2022-003965	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N°2022- 003226 de las 09:30 horas del 11 de febrero de 2022, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia. Notifíquese
21_025720-0007-CO Documento firma	2022-003966 do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025779-0007-CO ⁻⁴	2022-003967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

21-025891-0007-CO	2022-003968	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en
		AMPARO	costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Raquel Vargas Jaubert, Directora General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe su cargo, que en el plazo de OCHO DÍAS posteriores al cumplimiento de los requisitos indicados a la amparada proceda a resolver la gestión por ella planteada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
21-026169-0007-CO	2022-003969	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-026189-0007-CO	2022-003970	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-026400-0007-CO	2022-003971	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la suspensión del servicio de agua, basada en cobros atinentes a meses anteriores. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Yancy Rivera Quirós, representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto Rural (ASADA) Valle La Aurora, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes necesarias y llevar a cabo todas las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se individualice la última cuota adeudada por el recurrente para que el mismo tenga la posibilidad de cancelarlo y una vez realizado dicho pago se reconecte el servicio de agua, sin perjuicio de los procedimientos que deba establecer para el cobro de las sumas adeudadas por el recurrente, por los periodos anteriores. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto Rural (ASADA) Valle La Aurora al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026451-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:48		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Johnny Álvarez Molina y a María del Rosario González Morera, en calidad respectiva de Director General a.i. y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Jefatura de Farmacia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, y todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que el paciente [NOMBRE 001] reciba el fármaco "Rituximab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la

			•
			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-000067-0007-CO	2022-003973	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000152-0007-CO	2022-003974	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Banco de Costa Rica y el Banco Nacional de Costa Rica. Se ordena a Douglas Soto Leitón, en su condición de Gerente General del Banco de Costa Rica y a Bernardo Alfaro Araya, en su condición de Gerente General del Banco Nacional de Costa Rica, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se responda a través de los medios de contacto predispuestos, las solicitudes realizadas por la parte recurrente, requiriendo la apertura de cuentas bancarias, en el que se exponga de forma amplia, y a través de un análisis debidamente fundamentado, el porqué del rechazo de la solicitud de apertura de cuenta bancaria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco de Costa Rica y al Banco Nacional de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo respecta al Juzgado Penal de Hacienda y Función Pública del Segundo Circuito Judicial de San José, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-000181-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:48		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gladys Jiménez Arias, en condición de Presidenta Ejecutiva del PANI y Ministra de Niñez y Adolescencia, así como a María Alejandra Camacho Hidalgo, en condición de Coordinadora a.i. de la Oficina Local del PANI en Alajuelita, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de quince días posteriores a la notificación de este sentencia y previo cumplimiento del debido proceso, se dicten las resoluciones que correspondan en el ámbito administrativo, para que la situación de las menores y del procedimiento administrativo de protección que se sigue a su favor, se encuentre conforme a derecho. Además, deberán ejecutar las acciones que correspondan dentro del proceso judicial. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

22-000319-0007-CO	2022-003976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000445-0007-CO	2022-003977	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En relación con la supuesta lesión al debido proceso, estese el amparado a lo resuelto en la sentencia No. 2022000356 de las 09:10 horas del 04 de enero de 2022. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
22-000451-0007-CO	2022-003978	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
22-000588-0007-CO	2022-003979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
22-000641-0007-CO	2022-003980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal y a Leslye Rubén Bojorges León, Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuela y a Marjorie Cordero Salas, Directora Institucional de la Escuela José Manuel Herrera Salas, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realicen nuevamente el procedimiento de designación, juramentación y puesta en posesión de la totalidad de los miembros que integrarán la Junta de Educación de la Escuela José Manuel Herrera Salas, lo anterior en estricto respeto del principio de paridad de género. Durante dicho plazo, deberá continuar ejerciendo el órgano juramentado el 19 de octubre de 2021, mientras se realiza la designación, juramentación y puesta en posesión aquí señaladas, a fin de no causar retraso o perjuicio alguno del servicio prestado. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. Notifíquese.
22-000706-0007-CO	2022-003981	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000712-0007-CO Documento firm: 10/06/2022 14:44		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a lris Cristina Arroyo Herrera en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Puriscal o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se

			•
			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puriscal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-000743-0007-CO	2022-003983	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia planteada. En consecuencia, se le reitera a Adriana Bejarano Alfaro, en su condición de presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la resolución n.º 2022002496 de las 9:15 horas del 28 de enero de 2022, únicamente en relación con el punto dos de la parte dispositiva, a saber: "2) en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir del diligenciamiento de la inspección supramencionada, se resuelva la solicitud de dictado de una medida cautelar formulada por la parte recurrente el 26 de octubre de 2021". Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra o de testimoniarse piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciere. En todo lo demás, no se acogen las gestiones planteadas. Notifíquese esta resolución a Adriana Bejarano Alfaro, en su condición de presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, en forma personal.
22-000786-0007-CO	2022-003984	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000806-0007-CO	2022-003985	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios en lo que respecta a la falta de respuesta de los puntos 1,2 y 3 de la gestión remitida por el recurrente el 18 de noviembre a la autoridad recurrida de la Caja Costarricense del Seguro Social. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-000834-0007-CO	2022-003986	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-002161 de las 09:30 horas de 25 de enero de 2022.
22-000846-0007-CO	2022-003987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva parcialmente el voto en cuanto considera procede dar plazo para plantear la acción de inconstitucionalidad en contra del decreto ejecutivo que estableció la vacunación obligatoria contra el Covid-19 para el caso de los menores de 16 años de edad, lo anterior para examinar una posible obligatoriedad prematura de vacunación en ese rango de edad, por estar todavía en estos casos como autorización de uso emergencia (EUA por sus siglas en inglés), y para examinar el aspecto del acompañamiento de un adulto en la vacunación de menores, así como el tema de la no necesidad de presencia de adulto en casos de mayor de 15 años
22-000881-0007-CO	2022-003988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22.070920-0007-CO Documento firma	2022-003989 do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000958-0007-CO	2022-003990	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el

		recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
2022-003991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
2022-003992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
2022-003993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando V de esta Sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese
2022-003994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
2022-003995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
2022-003996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes.
2022-003997	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N° 2022- 003353 de las 09:30 horas del 11 de febrero de 2022, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia. Notifíquese
2022-003998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
2022-003999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
2022-004000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
2022-004001	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y la Magistrada Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese
2022-004002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
2022-004003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta
	2022-003993 2022-003994 2022-003995 2022-003996 2022-003997 2022-003999 2022-004000 2022-004001	AMPARO 2022-003992 RECURSO DE AMPARO 2022-003993 RECURSO DE AMPARO 2022-003994 RECURSO DE AMPARO 2022-003995 RECURSO DE AMPARO 2022-003996 RECURSO DE AMPARO 2022-003997 RECURSO DE AMPARO 2022-003998 RECURSO DE AMPARO 2022-003999 RECURSO DE AMPARO 2022-004000 RECURSO DE AMPARO 2022-004001 RECURSO DE AMPARO 2022-004002 RECURSO DE AMPARO 2022-004003 RECURSO DE AMPARO 2022-004003 RECURSO DE AMPARO

			reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-001289-0007-CO	2022-004004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
22-001292-0007-CO	2022-004005	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por el plazo para la cita para valoración de la amparada. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora y jefe del Servicio de Oftalmología del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-001300-0007-CO	2022-004006	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-001304-0007-CO	2022-004007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-001311-0007-CO	2022-004008	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
)1314-0007-CQ ₄₈	2022-004009	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y

			Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
22-001318-0007-CO	2022-004010	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a la aludida falta de entrega de medicamentos, estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2022002763 de las 10:10 horas de 01 de febrero de 2022. En lo concerniente a la denuncia penal, estese el promovente a lo dispuesto en la sentencia No. 2022002482 de las 09:15 horas del 28 de enero de 2022. Archívese el expediente en lo atinente a la supuesta amenaza en perjuicio de la integridad física del tutelado y la falta de atención médica reclamada. Respecto a la alegada falta de resolución y notificación del incidente planteado por el accionante, se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al expediente No. 21-004994-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda.
22-001325-0007-CO	2022-004011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-001354-0007-CO	2022-004012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
22-001377-0007-CO	2022-004013	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
22-001407-0007-CO	2022-004014	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente. Se ordena a Cynthia Dumani Stradtmann, en su condición de jueza del Tribunal de Apelación de Sentencia del II Circuito Judicial de Guanacaste, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de abstenerse de realizar las acciones que derivaron a la estimaría de este recurso. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-001409-0007-CO	2022-004015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-001411-0007-CO	2022-004016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
)1422-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:48	_	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Isabel Rodríguez Smith y Jhonatan Morales Herrera, en su condición de directora general de Desarrollo Humano y director general de Asuntos Jurídicos, ambos de la Universidad Técnica Nacional, o

	1		
			a quien en su lugar ocupe el cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de manera inmediata, se traslade la gestión de la parte amparada al Consejo Universitario, a fin que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a resolver lo que corresponda en relación a los puntos A, B, C y G de la gestión de 09 de noviembre de 2021, lo cual le deberá ser comunicado dentro del mismo plazo. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Técnica Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-001428-0007-CO	2022-004018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Respecto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-001431-0007-CO	2022-004019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-001436-0007-CO	2022-004020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Emiliana Rivera Meza, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, que en el momento en que las condiciones médicas de los amparados así lo permitan, se coordine lo necesario para garantizar su traslado al Hogar de Ancianos de Buenos Aires de Puntarenas. Al momento de realizar el traslado e ingreso de los amparados en la institución de acogida y en resguardo de su salud y de quienes habiten y laboren en la institución de acogida, se deben tomar las previsiones para asegurar que se apliquen los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, respecto del COVID-19. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-001460-0007-CO	2022-004021	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-001467-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:48		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, de forma separada, consignan notas. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
22-001474-0007-CO	2022-004023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar dan razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese
22-001493-0007-CO	2022-004024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Olga Arguedas Arguedas, en su condición de directora general del Hospital Nacional de Niños, o a quien ocupe tal cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-001522-0007-CO	2022-004025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-001529-0007-CO	2022-004026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-001535-0007-CO	2022-004027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-001538-0007-CO	2022-004028	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al suministro en tiempo y forma de los alimentos, implementos de higiene y limpieza se declara sin lugar el recurso. Estése al recurrente a lo resuelto mediante sentencia número 2022-003175 2021-006077 dictada a las nueve horas treinta minutos del once de febrero del dos mil veintidós.
22-001546-0007-CO	2022-004029	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-001547-0007-CO	2022-004030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-001580-0007-CO	2022-004031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001581-0007-CO	2022-004032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-001598-0007-CO	2022-004033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-001621-0007-CO	2022-004034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001651-0007-CO Documento firm	2022-004035	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el sexto considerando de esta sentencia.
22-001675-0009-CO4	2022-004036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

-			1
22-001681-0007-CO	2022-004037	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 27 de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Kattya M. León Lizano, en su condición de CONTRALORA DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que brinde respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 09 de diciembre de 2021, y que le comunique lo resuelto, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-001719-0007-CO	2022-004038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al curso de violencia doméstica. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, y la Magistrada Picado Brenes, ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en cuanto a los alegatos que no se relacionan con el derecho a la salud del tutelado. Notifíquese.
22-001763-0007-CO	2022-004039	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Área Rectora de Salud de Escazú. Se ordena a Adolfo Ortiz Barboza, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Escazú, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones necesarias para que se resuelva la gestión del amparado el 16 de noviembre de 2021 y se le notifique lo resuelto, todo dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte que de no acatar tal orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-001769-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:48	_	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se atienda al amparado en el servicio de Oftalmología, y se determine el procedimiento a seguir según su padecimiento, de conformidad con el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la

			COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse la atención
			lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En relación con el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-001772-0007-CO	2022-004041	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de responder y brindar la información solicitada por el recurrente en la gestión interpuesta el 13 de octubre de 2021. Se ordena a Tobías Murillo Rodríguez y a Yohan Obando González, por su orden, Alcalde Municipal y Presidente del Concejo Municipal de Garabito, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de diez días posteriores a la notificación de este sentencia, al amparado se le brinde la respuesta correspondiente a los puntos 1 y 3 de la gestión presentada el 13 de octubre de 2021 y se le brinde la totalidad de la información solicitada en la misma. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-001779-0007-CO	2022-004042	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Respecto a la segunda quincena de diciembre de 2021 y a la primera quincena de enero de 2022, el asunto resulta prematuro.
22-001782-0007-CO	2022-004043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del sexto considerando de este pronunciamiento.
22-001788-0007-CO	2022-004044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo a los efectos de que se solicite informe al director ejecutivo de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.
22-001791-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:48		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Jeffrey Jacobo Elizondo, por su orden gerente médico y secretario técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinden los medicamentos PEMBROLIZUMAB y AXITINIB, en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la

22-001833-0007-CO	2022-004046	RECURSO DE	advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
		HABEAS CORPUS	
22-001882-0007-CO	2022-004047	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Jenny Umaña Pérez, en su condición de Directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-001906-0007-CO	2022-004048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-001907-0007-CO	2022-004049	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Hospital Escalante Pradilla. Se ordena al Dr. Carlos Emilio Argüello Castro, Director General y al Dr. Fernando Brenes Chaves, Jefe del Servicio de Gastroenterología, del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la gastroscopía el 21 de febrero de 2022. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al CAI Nelson Mandela, el CAI Terrazas y el Hospital de San Carlos se declara sin lugar el recurso. Tome nota Diana Vargas Jiménez, Directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o quién ostente su cargo, de lo dispuesto en el considerando VII de esta resolución. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes
Documento firm: 10/06/2022 14:48			ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.

00 004040 0007 00	0000 004050	DECUIDOS DE	<u> </u>
22-001910-0007-CO	2022-004050	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV. Notifíquese.
22-001925-0007-CO	2022-004051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-001951-0007-CO	2022-004052	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-001953-0007-CO	2022-004053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-001957-0007-CO	2022-004054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001965-0007-CO	2022-004055	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de atención médica de las patologías del amparado de colesterol alto, reumatismo, artritis, artrosis deformante y sangrados alegados. Se ordena a Edilce Sánchez Araya y a Leslie Obregón Santana, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Centro de Servicios de Salud, ambas del Centro de Atención Institucional Calle Real, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea valorado en el Área Médica del Centro Penal y se determine el tratamiento médico a seguir de sus patologías. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-001967-0007-CO	2022-004056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001987-0007-CO	2022-004057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
22-002005-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:48		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oldemar García Segura, en condición de alcalde de Aserrí, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione definitivamente el problema denunciado por la amparada. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté

			más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-002010-0007-CO	2022-004059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002017-0007-CO	2022-004060	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Director del Centro Nacional de Atención Específica del penúltimo Considerando de esta sentencia. En cuanto a la agresión del 21 de enero del 2022 deberá el recurrente estarse a lo resuelto en la sentencia número 2022-3024 de las nueve horas quince minutos del nueve de febrero del dos mil veintidós. En cuanto al alejamiento de la escuadra de seguridad dirigida por el oficial Juan Gabriel Sánchez- conformada, entre otros, por William Vargas y otro policía de nombre Jonathan archívese el expediente.
22-002018-0007-CO	2022-004061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Francisco de Asís, de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia
22-002026-0007-CO	2022-004062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-002036-0007-CO	2022-004063	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al retardo injustificado de la Municipalidad de San Rafael de Heredia en determinar si la calle objeto de este recurso de amparo es o no un camino público. Se ordena a Verny Valerio Hernández y Melissa Villalobos Lobos, por su orden alcalde y presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que: 1) en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se defina si la calle Vargas es o no un camino público; y 2) si se determinare que la calle Vargas es un camino público, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir del día en que se dicte tal definición, se solucione la problemática denunciada, relacionada con el estado de la vía y la canalización de aguas. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-002039-0007-CO	2022-004064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002049-0007-CO	2022-004065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-002057-0007-CO	2022-004066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio Público de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
22-002061-0007-CO	2022-004067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
)2074-0007-CÖ ^{ma} 10/06/2022 14:48	2022-004068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y

			perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
22-002079-0007-CO	2022-004069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Antonio Palma Lostalo, Director General, y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el 9 de mayo del 2022 se practique a la amparada la cirugía que requiere en la especialidad de ortopedia, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. De igual forma, se le ordena a Gustavo Adolfo Jiménez Ramírez, Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital México, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de seis meses, contado a partir del 9 de mayo del 2022, se le practique a la amparada la cirugía bariátrica que requiere si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-002090-0007-CO	2022-004070	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-002142-0007-CO	2022-004071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-002143-0007-CO Documento firm 10/06/2022 14:4:	2022-004072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Andre Castillo Barquero, Director General a.i., y a Vladimir Badilla Vargas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense

			de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-002147-0007-CO	2022-004073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado al final del Considerando IV de esta sentencia.
22-002165-0007-CO	2022-004074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002190-0007-CO	2022-004075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso, a los efectos de que, en el plazo de 6 meses, la Municipalidad de Bagaces solucione la problemática denunciada por la recurrente relacionada con el estado del camino 5-4-102 de la Red Vial Cantonal de Bagaces.
22-002200-0007-CO	2022-004076	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Poder Judicial y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
22-002212-0007-CO	2022-004077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
22-002213-0007-CO	2022-004078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Villalta Araya, en su condición de Presidenta de la Comisión de Salud del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la tutelada la respuesta de la solicitud de información que planteó el 5 de enero de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez da razones separadas. Notifíquese.
22-002223-0007-CO	2022-004079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002224-0007-CO	2022-004080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002238-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:48		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Sanabria Solano y a Julio Cano Barquero, por su orden, jefe de la sucursal de Desamparados y coordinador de la Comisión Nacional de Apelaciones IVM-RNC de la Gerencia de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar

22-002251-0007-CO	2022-004082	RECURSO DE	ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las instrucciones que sean precisas y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteada a favor del tutelado el 20 de diciembre de 2020 y se le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-002231-0007-CO	2022-004062	HABEAS CORPUS	Se deciara similugar er recurso.
22-002255-0007-CO	2022-004083	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-002260-0007-CO	2022-004084	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se le ordena a Sarita Villegas Fernández, en su condición de Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva y según corresponda la solicitud de salida presentada por el tutelado, y se le comunique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese
22-002266-0007-CO	2022-004085	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022001010 de las 09:20 horas del 12 de enero de 2022.
22-002268-0007-CO	2022-004086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
22-002273-0007-CO	2022-004087	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
)2275×0007×COma 10/06/2022 14:48		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña, y a Eduardo Thomas García, en su condición respectiva de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de

	, ,		
22-002283-0007-CO	2022-004089	RECURSO DE AMPARO	Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses, a partir de la notificación de la presente sentencia, se adquieran los insumos que se requieren para realizar la cirugía al amparado, según el criterio de su médico tratante, y dentro de dicho plazo, se le realice dicho procedimiento quirúrgico, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindique tal intervención y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen notas. Notifíquese
			2021023819 de las 9:15 horas de 22 de octubre de 2021.
22-002288-0007-CO	2022-004090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002292-0007-CO Documento firms		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Hospital México. En consecuencia, se le ordena a André José Castillo Barquero, en su condición de Subdirector General a.i. y a Alejandro Marín Mesén, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía Maxilofacial, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que, DE FORMA INMEDIATA, coordinen con las autoridades del Hospital Calderón Guardia y ejecuten lo dispuesto en la referencia médica por estas últimas confeccionada tocante al estado de salud del tutelado. Asimismo, se le ordena a dichas autoridades del Hospital México que, una vez valorado el caso del tutelado y definida su situación médica, le brinden a este último el tratamiento médico que necesite, dentro de los plazos establecidos por esta Sala para la debida protección del derecho a la salud, en coordinación con aquellas autoridades médicas competentes. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de
10/06/2022 14:48	±5'2		un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl y del Hospital Calderón Guardia, se desestima el presente recurso. Tomen nota estas últimas autoridades de lo dispuesto en el
22-002293-0007-CO	2022-004092	RECURSO DE AMPARO	considerando V de la presente sentencia. Notifíquese Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la recurrente en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. En cuanto a las demás autoridades recurridas se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese
22-002295-0007-CO	2022-004093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando V.
22-002314-0007-CO	2022-004094	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roy Murillo Rodríguez, en condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de quince días posteriores a la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva lo que en derecho corresponda en el incidente de ejecución condicional de la pena planteado por el recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-002315-0007-CO	2022-004095	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
Documento firma 10/06/2022 14:48		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a lleana Musa Mirabal y a Nuria Zúñiga Loría, por su orden, Directora General y Jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, ambas del Hospital de Guápiles, o a quienes ejerzan tales cargos, que lleven a cabo

			1
			todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, tal como lo indicaron en su informe, el 25 de febrero de 2022 a la amparada se le cancele el salario correspondientes al nombramiento que efectuó del 13 al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-002340-0007-CO	2022-004097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Bermudez Madriz, en su condición de Presidente Ejecutivo, y a Marta Rebeca Cardoza Innecken, en su condición de Jefa ULDS Desamparados, Área Regional de Desarrollo Social Noreste, del Instituto Mixto de Ayuda Social, que tomen todas las medidas necesarias para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde una cita a la recurrente y se le atienda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-002364-0007-CO Documento firm 10/06/2022 14:43		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de Directora General, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 05 de abril de 2022, el amparado sea valorado por el especialista en Ortopedia que corresponda, y se determine el tratamiento médico a seguir según sus padecimientos, como ha sido informado bajo juramento, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado, la hora y fecha de la cita de valoración. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria

			en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
22-002368-0007-CO	2022-004099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karol Matamoros Corrales y a Carlos Monge Delgado, en sus calidades respectivas de Alcaldesa y Gerente de Gestión Urbana, ambos de la Municipalidad de Escazú, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre de forma expresa, clara, y certificada (la que proceda), la información solicitada por el tutelado en los puntos 1), 2) y 3) de la solicitud planteada el 17 de enero de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez da razones separadas. Notifíquese
22-002376-0007-CO	2022-004100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el penúltimo considerando.
22-002378-0007-CO	2022-004101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
22-002381-0007-CO	2022-004102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002391-0007-CO	2022-004103	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
22-002409-0007-CO	2022-004104	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acumula este asunto al recurso de habeas corpus que se tramita ante esta Sala en el expediente 22-002241-0007-CO.
22-002418-0007-CO Documento firm. 10/06/2022 14:4:		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Director Médico y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que le fue prescrita, lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.
22-002423-0007-CO	2022-004106	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo los exámenes pre operatorios y la cirugía prescrita a la amparada. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen notas. Notifíquese
22-002426-0007-CO	2022-004107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002428-0007-CO	2022-004108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-002430-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:48		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas y a Jouseer Cruz Badilla, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Jefe del Segundo Nivel de Atención del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que se lleve a cabo la cita reprogramada para el 2 de marzo de 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de
10/00/2022 14.40			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la

			<u>i</u>
			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo consigna nota. El Magistrado Rueda consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
22-002432-0007-CO	2022-004110	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Serafín Picáns Puente, Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Gineco-Obstetricia del hospital accionado el 25 de febrero de 2022 y, de ser prescrita, se realice la cirugía en el plazo de TRES MESES, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-002446-0007-CO Documento firm: 10/06/2022 14:45	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere el amparado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso

			administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-002448-0007-CO	2022-004112	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-002453-0007-CO	2022-004113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Virya Castro Acuña, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-002462-0007-CO	2022-004114	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
22-002483-0007-CO Documento firm: 10/06/2022 14:44 22-002484-0007-CO		RECURSO DE HABEAS CORPUS RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.
ZZ-UUZ484-UUU7-CO	2022-004116	KECUKSU DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en

		HABEAS CORPUS	contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese
22-002499-0007-CO	2022-004117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Daniela Rivera Monge, en su condición de director general y jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se valore al amparado [NOMBRE 001] en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-002513-0007-CO	2022-004118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002531-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:48		RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el recurrente sea ingresada a hospitalización en ese centro médico en el mes de mayo de 2022, con el fin de practicarle la cirugía que requiere durante su internamiento, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien
			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002532-0007-CO	2022-004120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el amparado. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
22-002533-0007-CO	2022-004121	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-002547-0007-CO	2022-004122	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Dirección General de Adaptación Social, a fin de que no vuelvan a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo referente al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, ponen nota. Notifíquese.
22-002549-0007-CO Documento firms 10/06/2022 14:48		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efren Díaz Soto, por su orden, Directora General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES a partir de la notificación de la presente

			sentencia, se le practique al amparado la cirugía que le fue prescrita, lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.
22-002551-0007-CO	2022-004124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-002555-0007-CO	2022-004125	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-002559-0007-CO	2022-004126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la intervención quirúrgica que requiere [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de un mes, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-002560-0007-CO Documento firm. 10/06/2022 14:44		RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y

			directors general a i de la Dirección Carrend de Adente d'
			directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-002570-0007-CO	2022-004128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el amparado. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, de forma separada, consignan nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. Notifíquese
22-002573-0007-CO Documento firm: 10/06/2022 14:44		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora médica y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con

			ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado
	2022-004130	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y al Juzgado de Ejecución de la Pena de Pococí, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
22-002578-0007-CO	2022-004131	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-002579-0007-CO	2022-004132	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-002580-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:48		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
22-002593-0007-CO	2022-004134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, Director General, y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea valorada en el Especialidad de Ortopedia en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-002604-0007-CO	2022-004135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-002614-0007-CO	2022-004136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-002620-0007-CO	2022-004137	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-002622-0007-CO	2022-004138	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, por los hechos atribuibles al Instituto Nacional de Criminología. Consecuentemente, se ordena a SILENI CHEVEZ MENDOZA, en condición de jefa Unidad de Cómputo de Penas del Instituto Nacional de Criminología o quien ocupe ese cargo, que de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta resolución, disponga lo necesario para que se notifique al tutelado la modificación de la ficha de información. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
)2623 ₇ 0007 ₇ CQ 48	2022-004139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Guillermo

			Mendieta Ramírez y Rodolfo Fernández Flores, por su orden
			Director General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Max Peralta Jiménez, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 125 de mayo de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
22-002624-0007-CO	2022-004140	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-002625-0007-CO	2022-004141	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-002647-0007-CO	2022-004142	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002650-0007-CO	2022-004143	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-002659-0007-CO	2022-004144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y realice la cirugía que requiere el amparado, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o

			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-002660-0007-CO	2022-004145	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 11 de mayo de 2022, se efectúe la cirugía que requiere la amparada. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto a la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002663-0007-CO	2022-004146	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la omisión del Servicio de Gineco-Obstetricia del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Serafin Picáns Puente, jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el día 21 febrero de 2022, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el médico respectivo en el Servicio de Gineco-Obstetricia accionado, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-002668-0007-CO	2022-004147	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia
22-002671-0007-CO	2022-004148	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-002674-0007-CO Documento firms 10/06/2022 14:48		RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese

22-002680-0007-CO	2022-004150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero en su condición de director médico del hospital Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
22-002687-0007-CO Documento firm 10/06/2022 14:4		RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y a HUGO DOBLES NOGUERA, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese

22-002690-0007-CO	2022-004152	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-002698-0007-CO	2022-004153	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-002702-0007-CO	2022-004154	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la atención médica del amparado de la patología denominada pterigión. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora del CAI Carlos Luis Fallas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en los Servicios de Salud de ese centro penal de la patología denominada pterigión. Se advierte a las recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-002704-0007-CO	2022-004155	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021026246 de las 09:20 horas del 19 de noviembre de 2021.
22-002706-0007-CO	2022-004156	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
22-002707-0007-CO	2022-004157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia
22-002709-0007-CO	2022-004158	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
22-002712-0007-CO	2022-004159	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-002713-0007-CO	2022-004160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002727-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:48		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida por el médico especialista en Optometría, y se determine el tratamiento a seguir según su padecimiento, según el criterio y

			responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita. En caso de imposibilidad, deberá reprogramarse la atención lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la amparada, su condición de vulnerabilidad y el tiempo de espera al que ha sido sometida. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-002728-0007-CO	2022-004162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002730-0007-CO	2022-004163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere el amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-002732-0007-CO	2022-004164	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-002736-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:48		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Alberto Pagés Zamora, en ese mismo orden, Directora General y Coordinador del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo

22 002720 0007 00	2022 004460	DECLIDEO DE	necesario a efecto de que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Vargas Garro, ponen notas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
22-002739-0007-CO	2022-004166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán López Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprograme y lleve a cabo la cita que la tutelada requiere. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese
22-002742-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:48		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprograme y lleve a cabo la cita que la tutelada requiere. Lo anterior, siempre y cuando sea

			posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con la bacha que sirven de baca a esta desla rateria.
			los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese
22-002745-0007-CO	2022-004168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Mauricio Herrero Knohr y Carmen Briceño Prendas, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el procedimiento quirúrgico que requiere la amparada en el Servicio de Ginecología del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, le sea realizado en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 29 de abril de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-002747-0007-CO	2022-004169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela María Guillén Vega, en sus calidades respectivas de Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr.
Documento firma 10/06/2022 14:48			Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que se lleve

	1		<u> </u>
			a cabo la cita reprogramada para el 1° de marzo de 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo consigna nota. El Magistrado Rueda pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
22-002750-0007-CO	2022-004170	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-002770-0007-CO	2022-004171	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-002777-0007-CO	2022-004172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-002783-0007-CO	2022-004173	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
22-002802-0007-CO	2022-004174	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-002815-0007-CO	2022-004175	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.
)2819×0007×C0ma 10/06/2022 14:48	2022-004176 :52	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002820-0007-CO	2022-004177	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades

		HABEAS CORPUS	recurridas del considerando VI de esta Sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notífíquese
22-002822-0007-CO	2022-004178	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la dilación indebida verificada entre el 28 de julio de 2021 y el 25 de enero de 2022. Se ordena a Juan Diego González Ávila, en su condición de Juez de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se celebren las diligencias conducentes y se resuelva en definitiva el incidente de rebajo de pensión alimentaria presentado por el tutelado. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la alegada dilación entre el 7 de octubre de 2020 y el 28 de julio de 2021, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021-017457 de las 09:15 horas de 6 de agosto de 2021. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-002823-0007-CO	2022-004179	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nº 2022003812 de las 9:40 horas de 15 de febrero de 2022.
22-002833-0007-CO	2022-004180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002850-0007-CO	2022-004181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-002868-0007-CO	2022-004182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
22-002875-0007-CO	2022-004183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-002879-0007-CO	2022-004184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-002884-0007-CO Documento firm: 10/06/2022 14:48		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la tardanza en practicar la cirugía prescrita (pie izquierdo), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Roberto Garita González, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, el 21 de marzo de 2022 se practique a la tutelada la cirugía que le fue prescrita, previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios, así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir

			con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-002885-0007-CO	2022-004186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-002887-0007-CO	2022-004187	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Odilie Robles Escobar, Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia notifique al recurrente la resolución N° 2021008570, de las 12:49 horas del 9 de diciembre 2021. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Notifíquese.
22-002889-0007-CO	2022-004188	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia Nº 2022003895 de las 09:40 horas de 15 de febrero de 2022
22-002893-0007-CO Documento firma 10/06/2022 14:48		RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a PAULA GARCÍA NAVARRETE, en condición de Directora y a MARVIN ALBERTO MIRANDA LEÓN, en condición de Jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, así como, a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al tutelado el procedimiento quirúrgico, bajo la responsabilidad e indicaciones de su médico tratante si otra causa médica no lo impide. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no

22-002896-0007-CO	2022-004190	RECURSO DE	exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese
22-002911-0007-CO	2022-004191	AMPARO RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.
22-002911-0007-00		AMPARO	de recitaza de piano el recurso.
22-002915-0007-CO	2022-004192	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 21-023161-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
22-002916-0007-CO	2022-004193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, en sus respectivas condiciones de director médico y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que tal y como fue informado, durante el mes de mayo de 2022, se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto a la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños, perjuicios, perju
22-002922-0007-CO Documento firm 10/06/2022 14:4		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a María Daniela Rivera Monge, en ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo

			necesario a efecto de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparado al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Vargas Garro, ponen notas. Notifíquese
22-002930-0007-CO	2022-004195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002933-0007-CO	2022-004196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-002937-0007-CO	2022-004197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002939-0007-CO	2022-004198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-002943-0007-CO	2022-004199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
22-002957-0007-CO	2022-004200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002958-0007-CO	2022-004201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-002960-0007-CO	2022-004202	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-002962-0007-CO	2022-004203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-002966-0007-CO	2022-004204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
22-002975-0007-CO	2022-004205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas
22-002982-0007-CO	2022-004206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-002988-0007-CO	2022-004207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-002989-0007-CO	2022-004208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
)2990-0007-CO Documento firm: 10/06/2022 14:44	2022-004209 ado digitalmente :52	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002991-0007-CO	2022-004210	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso

		AMPARO	
22-002992-0007-CO	2022-004211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, por considerar que es preciso definir criterios de admisibilidad y luego aplicarlos a este caso para determinar si procede o no cursar el presente amparo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-002993-0007-CO	2022-004212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
22-002995-0007-CO	2022-004213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-003000-0007-CO	2022-004214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003004-0007-CO	2022-004215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003012-0007-CO	2022-004216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes.
22-003025-0007-CO	2022-004217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
22-003036-0007-CO	2022-004218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes
22-003037-0007-CO	2022-004219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-003040-0007-CO	2022-004220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-003044-0007-CO	2022-004221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-003067-0007-CO	2022-004222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003081-0007-CO	2022-004223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-003087-0007-CO	2022-004224	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a la validez de la notificación de la demanda de pensión alimentaria, estese la parte recurrente y tutelada a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2021019327 de las 09:15 horas del 27 de agosto de 2021. En cuanto a los demás argumentos, se rechaza de plano el recurso.
22-003088-0007-CO	2022-004225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
22-003090-0007-CO	2022-004226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003091-0007-CO	2022-004227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-003093-0007-CO	2022-004228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto y ordena darle curso al amparo
22-003098-0007-CO	2022-004229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003100-0007-CO	2022-004230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
22-003101-0007-CO	2022-004231	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2022003112 de las 09:15 horas del 09 de febrero de 2022.
)3107-0007-CO	2022-004232 do digitalmente :52	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-003109-0007-CO	2022-004233	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso

		AMPARO	
22-003110-0007-CO	2022-004234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto y ordena darle curso al amparo
22-003137-0007-CO	2022-004235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003141-0007-CO	2022-004236	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencias No. 2020-019246 de 10:05 horas de 6 de octubre de 2020, No. 2021-001480 de las 09:15 horas de 22 de enero de 2021, No. 2021-004322 de las 09:15 horas de 2 de marzo de 2021, No. 2021-016840 de las 09:15 horas de 30 de julio de 2021, No. 2022-000781 de las 09:15 horas del 07 de enero de 2022 y No. 2022-003870 de las 09:40 horas de 15 de febrero de 2022.
22-003145-0007-CO	2022-004237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003178-0007-CO	2022-004238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003189-0007-CO	2022-004239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-003191-0007-CO	2022-004240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003195-0007-CO	2022-004241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003210-0007-CO	2022-004242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-003226-0007-CO	2022-004243	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las quince horas se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente

